

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO. COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA
Demandada:
Menor: M.E. PIZA HERRERA
500013110002-2022-00119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión de la apelación en subsidio interpuesta por la Comisaría de Familia de San Juan de Arama (M), doctora ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO, contra el proveído del 26 de abril de 2022 que declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor del adolescente M.E.P.H.

Argumenta la funcionaria que el PARD adelantado en esa Comisaría tuvo su génesis el 13 de julio de 2020, misma fecha en la que se emitió auto de apertura y notificado personalmente a la señora LUCILA HERRERA VIRGUES, a su vez hizo entrega copia de copia del acto donde en el numeral 2º se indicaba que la notificación era para que se pronuncien y aporten las pruebas que se desean hacer valer. Refiere que el auto del 23 de octubre de 2020 que dispuso cambio de medida, igualmente fue notificado personalmente a la progenitora del menor. Señala más adelante que sustancialmente es evidente que el único presentante del menor M.E.P.H. siempre tuvo conocimiento del proceso, su trámite y consecuencias, y que en sus pocas intervenciones se limitó a manifestar su falta de interés en asumir o continuar con la custodia material y legal de su hijo, sin que se opusiera a las medidas adoptadas, siendo la persona legitimada para ello, y si se presentó algún yerro, este es totalmente subsanable sin que se amerite la declaración de nulidad, pues en su sentir prevalece el derecho sustancial ante el procedimental, y al insistirse en anular todo lo actuado se menosprecia el

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO. COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA
Demandada:
Menor: M.E. PIZA HERRERA
500013110002-2022-00119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

esfuerzo realizado además de desconocer el interés superior del menor. Por último señala que folios 93, 94 y 95 obra memorando dirigido a la Oficina de Comunicaciones del ICBF para efectos del emplazamiento respectivo, por tanto, no es cierto que no se encuentre acreditado tal acto procesal.

CONSIDERACIONES:

Revisada nuevamente la actuación surtida dentro de este PARD, particularmente en lo tramitado por la Comisaría de Familia de San Juan de Arama, su argumento tiene mérito suficiente para revocar la nulidad decretada, y en ese sentido de repondrá parcialmente la providencia del 26 de abril de 2022.

En efecto, se tiene que el 13 de julio de 2020, fecha en la que dicha funcionaria aperturara la investigación a favor del joven M.E.P.H. también adelantó la notificación personal que señala el art. 102 del C.I.A. y conforme a los lineamientos del actual estatuto procesal civil, además entregó copia del auto que notificó en cuyo contenido se informa del traslado para pronunciarse y presentar pruebas. En ese mismo sentido, la señora LUCILA HERRERA VIRGUEZ en calidad de progenitora fue notificada de otros actos procesales, en debida forma, como la resolución del 23 de octubre de 2020 en la que se dispuso el cambio de medida de protección, siendo de recibo lo señalado por la recurrente en el sentido de que la única representante legal del joven, es decir, su señora madre, tuvo conocimiento de la investigación surtida y de sus consecuencias, así como manifestar una especie de allanamiento a las medidas adoptadas en favor de su hijo.

De otro lado, como lo infiere la recurrente, en caso de algún otra supuesta irregular advertida, no tiene mérito para alguno como mantener incólume una nulidad, máxime si es criterio fundamental que el derecho sustancial prima sobre el procesal, amen a que se trata de asunto seguido a

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO. COM. FLIA. SAN JUAN DE ARAMA
Demandada:
Menor: M.E. PIZA HERRERA
500013110002-2022-00119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

favor de un menor de edad, siendo el objetivo principal garantizar su interés superior y la prevalencia de sus demás derechos.

En este orden de ideas, se reitera, será revocado el aparte de la decisión que declaró la nulidad de lo actuado.

Respecto del recurso de apelación en subsidio interpuesto, se aclara que este asunto es de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el aparte del auto del 26 de abril de 2022 que declaró la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: No conceder en subsidio el recurso de apelación por lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422744e20a824c97ed5be7fb6ff5ff9e3fc4dd0ece5ff5cabb83dc4670b6ccd9**

Documento generado en 11/05/2022 02:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**